

Número 54.

**El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.



**Boletín**

**Oficial**

**de la Provincia de Guadalajara.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Por el administrador principal de correos de esta capital, se me ha dirigido para su insercion en este periódico y debida publicidad; la siguiente orden circular de la dirección general del ramo. Guadalajara 3 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Segun órdenes comunicadas à esta dirección por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la dirección se adoptasen las medidas mas energicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de esta todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente

no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Al recogerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franquen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.
- 2.<sup>a</sup> Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.
- 3.<sup>a</sup> En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conducción al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.<sup>a</sup> De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5. Una de dichas dos listas, se expondrá al público por ocho dias consecutivos, bajo el epígrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion

**2**

(ó estafeta) hoy. . . . . (tantos de tal mes y año)"

La otra se conservará por término de un mes á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamación que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.<sup>a</sup> Al tiempo de entregarse las cartas para su expedicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.<sup>a</sup>, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.<sup>a</sup> Queda por consiguiente responsable con su destino, y demás penas á que hubiere lugar el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobre sellada.

8.<sup>a</sup> Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los jefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se expongan al público, indispensadamente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La dirección cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los jefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta dirección general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso, de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

#### GOCERIA PRACTICA GOBIERNO PROVINCIAL

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

En el boletín de 2 de Marzo del año próximo pasado de 1842 se circuló á los pueblos de la provincia por esta Diputación el cupo de lo que cada uno debía satisfacer anualmente para la construcción de la nueva carretera de Madrid á Logroño. Allí se establecieron tambien las reglas que para llevar á cabo el repartimiento debían observar los Ayuntamientos; las épocas y forma en que debían satisfacerlos en la depositaría de esta corporación, con la variación para los subsecivos marcada en la regla 9.<sup>a</sup>

Sin embargo de estas medidas han sido precisos muchos recuerdos para que los Ayuntamientos completasen sus cupos del año anterior y aun hay algunos de que son en deber parte de ellos; pero en cuanto al del año actual,

cuya mitad debieron satisfacer en 1.<sup>o</sup> de Marzo, se han desentendido casi la mayor parte, no obstante los avisos dados al efecto.

La misma morosidad se observa en los pagos del presupuesto provincial, Instituto y escuela Normal, dándose lugar con ella á que todas las obligaciones se encuentren desatendidas.

Convencida esta Diputacion provincial del ningún resultado que producen los avisos, y no pudiendo demorar por mas tiempo el pago de tantas y tan urgentes atenciones, ha resuelto que se esija á todos los Ayuntamientos que se hallen en dicho caso, la multa y responsabilidad que establece el Real decreto de 26 de Julio de 1842, para los que no satisfacen sus contribuciones en tiempo, que se halla inserta en el Boletin de 3 de Agosto de dicho año. Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1823.—El Presidente Benigno Quiros y Contreras.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

Comision de liquidacion de débitos á favor de la H. P. de la Provincia de Guadalajara.

Esta Comision, en junta celebrada en 11 del corriente, ha declarado cobrables los débitos que resultan á favor de la Hacienda pública y contra los pueblos de esta provincia que acontinuación se expresan por contribuciones vencidas hasta la época de fin de 1840, y ha acordado por tanto que se comunique esta resolucion á la intendencia de la provincia, á fin de que dicte las medidas que crea convenientes para que dentro del

termino de cuatro meses se encuentren enteramente solventados indefectiblemente dichos débitos.

		Reales Vellon.
Albalate de	Por Provinciales de 1840	37 26
Zurita . . .	Por Subsidio de 1835	270 10
	Por Id. de 1836	724 17
	Por Id. de 1837	1111 11
Alcocer . . .	Por Id. de 1838	2088 6646 4
	Por Id. de 1839	1358
	Por Id. de 1840	1094
Almonacid de Zurita . . .	Por Penas de Cámara de 1834	96 96
Alondiga . . .	Por Jabon de 1837	329 14 329 14
	Por Subsidio de 1837	8
Almoguera . . .	Por Id. de 1839	72 80
Armallones . . .	Por Frutos Civiles de 1840	81 19 81 19
Almadrones . . .	Por Extraordinaria de Guerra de 180 millones	57 22 57 22
	Por Provinciales de 1840	155
Añazon . . .	Por Frutos civiles de id	82 20 321 20
	Por Subsidio de 1837	84
Auñón . . .	Por Provinciales de 1840	213 6 213 6
	Por Provinciales de 1840	551 10
Azañón . . .	Por Estraordinaria de Utensilios de id	871 25 1493 14
	Por Aguardiente de id	70
Belená . . .	Por Aguardiente de 1837	60 60
	Por Provinciales de 1839	473 4
Budia . . .	Por Subsidio de 1837	100 5547 1
	Por Id. de 1838	67
Campillo de Ranas . . .	Por Frutos civiles de 1840	77 6 77 6
Cañal (el) . . .	Por Estraordinaria de utensilios de 1840	46 46
Cabanillas del Campo . . .	Por Subsidio de 1837	8 8
Casar de Talamanca . . .	Por Provinciales de 1840	1093 17 1093 17
Centenera . . .	Por Provinciales de 1840	262 14 386 14
	Por Subsidio de 1839	124
Escopete . . .	Por Subsidio de 1840	8 8
Escamilla . . .	Por Subsidio de 1837	216 216
	Por Provinciales de 1840	256 3
Gualda . . .	Por Frutos civiles de id	78 17 438 20
	Por Subsidio de id	104
Hueba . . .	Por Provinciales de 1840	210
	Por Frutos civiles de id	176 4 386
	Por Provinciales de 1840	821 26 1502 20
Yebra . . .	Por Frutos civiles de id	680 28
Loronca de Tajuña . . .	Por Subsidio de 1835	46 12 46 12
	Por Utensilios ordinarios de 1840	441 14
Morillejo . . .	Por Id estraordinarios	961 8 1602 12
	Por Frutos civiles de id	68 27
	Por provinciales de id	130 31
Oíbar (el) . . .	Por Estraordinaria de utensilios	425 22 425 22
Olmeda del Estremo . . .	Por Frutos civiles de 1840	62 12 62 12
Pareja . . .	Por los 10 mrs. en arroba de vi-	
	no para la carretera de Tarazon	
	respectivos al año de 1834 . . .	741
	Por Subsidio de 1837 . . .	55 796
Penalber . . .	Por Frutos civiles de 1840	70 31 70 31
Pioz . . .	Por Provinciales de 1840	202 19 202 19
Poveda de la Sierra . . .	Por Frutos civiles de 1840	64 13 64 13

		Reales Veílos	
-ib	Por 14 mrs en libra de jabon res-	70	20
	pectivos al año de 1838.		
	Por Provinciales de 1840.	80	14
	Por Frutos civiles de id.	31	3
Pozo de	Por la antigua estraordinaria de		
Almoguera,	guerra.	645	1147 3
	Por Subsidio de 1837.	88	
de 18	Por Id. de 1838.	108	
	Por Id. de 1839.	68	
	Por Id. de 1840.	56	
Razbona....	Por Penas de Camara.	11	
	Por Provinciales de 1840.	28	6
Sotoca....	Por Frutos civiles de 1840.	41	14
Torre de			
Beleno. Por Provinciales de 1840.		122	29
Torre del	Por Sal de acopios de 1834.	368	22
Burgo....	Por Frutos civiles de 1840.	299	7
Valdeabe-	Por Estraordinaria de Utensilios de		
llano....	ruelo....	149	6 227 6
	Por Subsidio de 1838.	78	
Valdeabe-			
llano. Por Frutos civiles de 1840.		75	5
	Por Frutos civiles de 1840.	30	17
Valdedenias	Por la antigua estraordinaria de	322	
de la Sierra	guerra.		520 27
	Por Subsidio de 1838.	168	
Valdesotos..	Por Frutos civiles de 1840.	22	13
Valfermoso			
de las mon-			
jas.....	Por Subsidio de 1835.	14	14
Villaescusa			
de Palositos	Por Provinciales de 1840.	6	24
Vinuelas.	Por Frutos civiles de 1840.	204	14
Alcolea de			
Torote....	Por Frutos civiles de 1840.	203	3

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de S. A. el Regente del Reyno de fecha 24 de Octubre último.—Guadalajara 20 de Abril de 1843.—El Presidente—Roque María Beladiez. C. S. I.—Juan Salvador.

### Juzgado de primera instancia de Molina

D. Nicolas Maria Palacios Juez de primera instancia de esta Ciudad de Molina y su partido.

Por el presente y preciso término de treinta dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellania colativa de sangre fundada en la Parroquial de Clares, (de este partido judicial) por Juan y Bartolomé Tabernero, cuya capellania se halla vacante por defuncion de su ultimo poseedor, el Doctor Don Juan Bolaños, para que dentro del referido término que principiará á correr y contarse desde la insercion del presente en el boletin oficial de esta provincia, se presenten por si ó por apoderado competentemente con la pretension ó pretensiones oportunas,

apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia á solicitud de Doña Bernabea Millar vecina de Guadalajara. Dado en Molina á veinte de Abril de 1843.—Nicolas Maria Palacios.—Por mandado de dicho Señor.—Mariano García Bermejo.

### Anuncio.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Valdenoches, su dotacion es de noventa fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las heras, cuya plaza se proveerá el dia treinta y uno del corriente; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento de dicha villa debiendo estar con anticipacion el dia de su provision.

En igual forma lo esta el partido de cirujano de la villa de Ciruelas, su dotacion es de noventa fanegas de trigo de buena calidad cobradas en las heras por el facultativo.

Tambien lo esta el partido de Albeitar de la espresada villa, su asignacion consiste en cincuenta fanegas de trigo cobradas por el profesor; los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia 31 del presente mes en que se proveerán.

Asimismo esta vacante el partido de Cirujano de la villa de Copernal su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento en las heras; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de dicha corporacion hasta el 24 de Junio próximo en que se ha de proveer.